

8

[Redacted Box]

[Circular Stamp: REPUBLICA DE EL SALVADOR]

CONTRATO DE "MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y ELECTRONICO DEL ELEVADOR THYSENKRUPP PÚBLICO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ , PARA EL AÑO 2020" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y "ELEVAT, S.A. DE C.V."

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [Redacted Box]

[Redacted Box]

[Redacted Box] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ ADÁN TORRES TORRES [Redacted Box]

[Redacted Box]

[Redacted Box] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "ELEVADORES LA TORRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ELEVAT, S.A DE C.V.", [Redacted Box]

[Redacted Box]

denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y ELECTRONICO DEL ELEVADOR THYSENKRUPP PÚBLICO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ , PARA EL AÑO 2020" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 17/2020, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es que la Contratista brinde el servicio de modernización del sistema eléctrico y electrónico del elevador Thyssenkrupp público del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020, de acuerdo al contenido de

la Sección IV establecida en las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA 17/2020, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA 17/2020 "Modernización del sistema eléctrico y electrónico del elevador thyssenkrupp público del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez , para el año 2020" emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en febrero del año 2020, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 20 de febrero de 2020; III) Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha 26 de febrero de 2020, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA-LGCA 17/2020; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-285/2020, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 26 de febrero de 2020 y recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, en caso aplique **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 19,950.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por el servicio solicitado, una vez sea recibido en su totalidad y a satisfacción de la CEPA de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA 17/2020, y demás documentos contractuales, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato para que este gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal) ; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Nota de solicitud de pago y una copia; y, iv) Acta de Recepción Parcial o Definitiva; y iv) Copia de Garantía de Buena Calidad. Los documentos de cobro (romano i) y las Actas (romano iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y por la Contratista. b) La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Boulevard de los Héroe, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-*

007-8. iv) NRC: 243-7. v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. vi) Contribuyente: Grande. c) recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. d) En caso de Solicitar Anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según el romano II de la cláusula décima primera del presente contrato; b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; y c) Comprobante de Crédito fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c) ii) Originales de los documentos del literal b) y los documentos del literal c) junto con la copia de la Garantía de buena inversión de anticipo, al administrador del Contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii) antes descrito, remitirá en un plazo no mayor de TRES (3) DÍAS HÁBILES, dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplidos los requerimientos, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en su totalidad del único pago que se hará a la Contratista. CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, el cual cumplir con los requerimientos establecidos en el literal d) de la cláusula tercera del presente contrato, así mismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien en caso de ser procedente firmará y sellará de visto bueno. Además deberá presentar la garantía de Buena Inversión y Anticipo IVA incluido según lo establecido en el numeral II de la cláusula Decima Primera de este contrato, QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente instrumento; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS. I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se entregará el suministro será en el Aeropuerto

Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	CIENTO VEINTE (120) DÍAS calendario a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de la última recepción parcial.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

III) FORMA DE ENTREGA. El plazo de entrega del suministro se realizará en una sola entrega siendo la fecha limite CIENTO VEINTE (120) días calendario después de la fecha de Orden de Inicio. SEPTIMA. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de servicios o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato con un mínimo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega de los servicios. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. NOVENA. PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro, y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá emitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha de firma del Acta de Recepción Provisional (fecha de firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro o servicio, este procederá dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitirán copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas

en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la subsanación éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del presente Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez emitida el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. DECIMA MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de estas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. DECIMA PRIMERA GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo estas las siguientes: i) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de

la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en la Sección IV contenida en las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA 17/2020 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo (incluye el IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a lo establecido en el literal d) de la cláusula tercera del contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato más IVA, con una vigencia de un (1) año a partir de la Recepción Definitiva de los trabajos objeto del contrato, y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de los trabajos. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP,

relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: 1) Al Administrador de Contrato: en la

[Redacted]

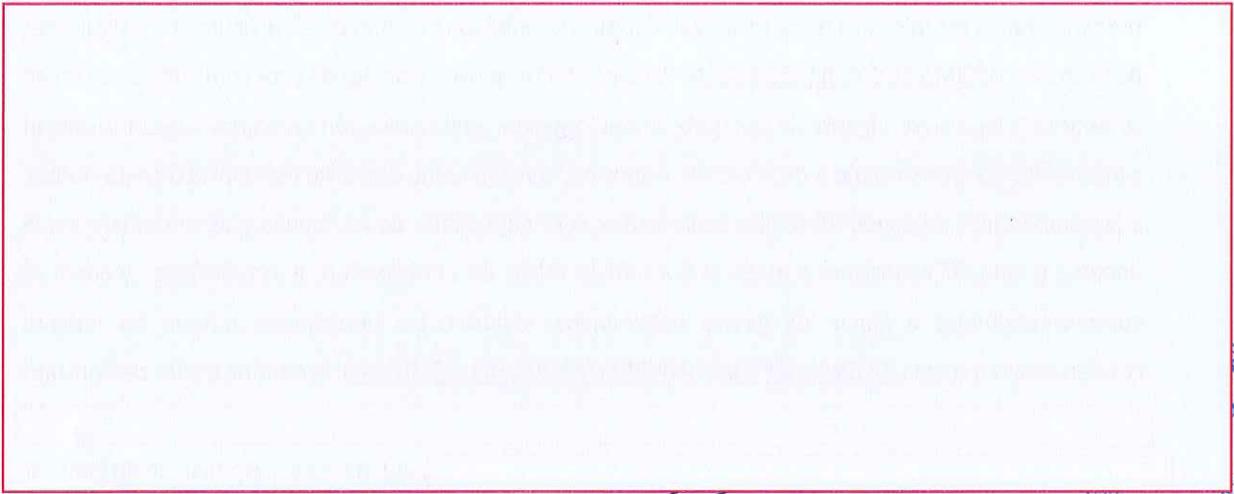
[Redacted]

[Redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato

[Redacted]

[Redacted], quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV establecidas en los Especificaciones Técnicas de Libre Gestión

CEPA LGCA 17/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del ~~once~~ de marzo de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, [Redacted]
comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [Redacted]
[Redacted]

[REDACTED]

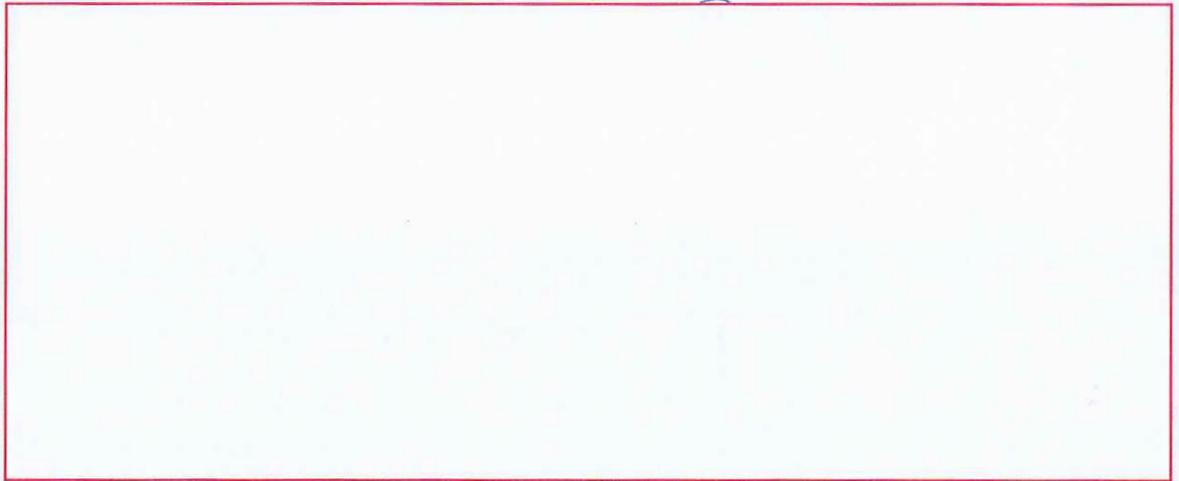
[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; y c) Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicación de Libre Gestión de CEPA, emitida el veintiséis de febrero de dos mil veinte, por medio del cual se adjudicó Libre Gestión CEPA LGCA DIECISIETE/DOS MIL VEINTE, a favor de la Contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece **JOSÉ ADÁN TORRES TORRES** de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero seis cuatro ocho seis dos - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno dos – cero nueve uno cero seis nueve – uno cero uno - uno, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "ELEVADORES LA TORRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE" que puede abreviarse "ELEVAT, S.A DE C.V.",

instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de escritura de Constitución de sociedad otorgado en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Julissa Elizabeth Hernández Hernández, e inscrito en el Registro de Comercio el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, al Número CUARENTA Y TRES del Libro número TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del cual consta que su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad son los antes mencionados; que el plazo de dicha sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad posee entre sus finalidades a) la reparación y mantenimiento para puertas automáticas, elevadores y gradas eléctricas y afines; y b) La importación, compra y venta de repuestos y accesorios para puertas automáticas, elevadores, gradas eléctricas y afines, entre otras; que el gobierno de la Sociedad está a cargo de la Junta General de Accionistas, quien es el Órgano Supremo de la Sociedad; que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único, quien tendrá un Suplente, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que corresponde al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, teniendo facultad de celebrar toda clase de actos y contratos, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; Y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "servicio de modernización del sistema eléctrico y electrónico del elevador Thyssenkrupp público del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año dos mil veinte, con el objeto que la Contratista brinde el servicio de modernización del sistema eléctrico y electrónico del elevador Thyssenkrupp público del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año dos mil veinte, de acuerdo al contenido de la Sección IV establecida en las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA DIECISIETE/DOS MIL VEINTE, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de CIENTO CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha

establecida como Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



ov

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly centered.